

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del **dieciséis** de **junio** de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Comisión Permanente, bajo la Presidencia de la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, actuando como secretarios y Vocal los diputados Enrique Padilla Sánchez, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, **Presidenta**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; **Secretaría** se encuentra presente la **totalidad** de los diputados que integran la Comisión Permanente; **Presidenta**: en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día nueve de junio de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Título Décimo Segundo con un Capítulo Único y sus respectivos artículos a la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado para que constituyan el Organismo Público Descentralizado: "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio..." y, en su caso, la "Comisión Local de Agua

Potable y Alcantarillado de la Comunidad..."; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, la de Recursos Hidráulicos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **5.** Asuntos generales; Se somete a votación el contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría cuatro** votos a favor. **Presidenta.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría cero** en contra; **Presidenta.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **nueve** de **junio** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el ciudadano diputado **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión, celebrada el nueve de junio de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cuatro** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **nueve** de **junio** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta.** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un Título Décimo Segundo con un Capítulo Único y sus respectivos artículos a la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala;** que presenta el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza; quien dice con su permiso señora presidenta. HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, de la LXII legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO “ DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES”, CON UN CAPÍTULO ÚNICO Y SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** A lo largo del devenir histórico tlaxcalteca, han existido múltiples formas de asociación humana y política que aspiran a la obtención del poder público, y con ello gobernar conforme a su perspectiva; lo anterior sin dejar de lado sus posturas ideológicas. La libertad de asociación es un derecho de la ciudadanía, mediante el cual manifiesta su voluntad para unirse y alcanzar un objetivo determinado, desde esta perspectiva, el derecho de asociación otorga al sujeto titular de ejercer o no este derecho. En este contexto, el derecho de

asociación entendido como una garantía constitucional, mediante la cual un grupo de ciudadanos formalmente constituidos estén en aptitud de realizar cualquier objeto lícito, permitido por la ley, otorgando derechos y obligaciones. En materia política solamente los ciudadanos Mexicanos, podrán ejercer este derecho. Esto de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalado en sus artículos 9 y 35, que a la letra dice: **“Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...).”** **“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”**. Así también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del que el estado Mexicano es parte; reconocido este derecho en su artículo 22 que a la letra dice: **ARTÍCULO 22 “1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”. “2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática (...).”** Al respeto cabe hacer mención que los derechos humanos son inherentes a cada persona, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. El respeto a los derechos humanos de todo individuo, es obligación de todas las autoridades y estará regido bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de la democracia moderna, por medio de las asociaciones, a las personas se les permite incidir de forma directa en las decisiones de su

comunidad, como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la emisión de las diversas tesis; que a la letra dicen: **“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).** De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político, se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito. **Con independencia de la naturaleza de la asamblea en que expresa.”** Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios; es conveniente decir que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia, no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, en ellos se halla la dignidad humana. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución

Política, tratados internacionales y leyes. Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una tesis, de la que hace mención: **“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º , 9 y 35 fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del países mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consiste en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, deben considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este puto de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectuó en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación

**central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.** Dicho lo anterior, las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana, que tendrán, como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes del Estado de Tlaxcala, mediante una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión mejor informada a la ciudadanía. Se puede transformar el entorno social, mediante la influencia que pueden hacer diversas agrupaciones políticas locales, que funden en sus asociados verdaderas ideologías, sustentadas en valores que aspiran a la trascendencia política. Las agrupaciones políticas, es una alternativa concreta para promover la participación ciudadana en asuntos políticos. Asimismo, son base importante en la educación de una cultura política integral que cada individuo debiera aprender, ya que la búsqueda de un Estado democrático de derecho, es la base de la relación efectiva entre gobernantes y gobernados. No se puede ejercer una democracia si las minorías no tienen voz ni voto. La participación de las agrupaciones políticas, habrán de regirse con apego a nuestro marco jurídico. Nuestra Ley Suprema concede este derecho y es muy clara al expresar en dicho precepto, que no se puede limitar a ningún grupo de personas que tengan un interés común en conformarse para alcanzar con mayor prontitud un fin respectivo. Además, es una disposición, que eminente insta una base sustantiva para construir la democracia en nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO “DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES”, CON UN CAPÍTULO ÚNICO Y SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue: **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** De La Constitución y Registro de las Agrupaciones Políticas Locales **CAPITULO I De la denominación. Artículo 146.** Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, pluralismo social y cultura política de la entidad, así como a la creación de una opinión pública mejor informada con apego a tolerar distintas ideologías y el respeto a la legalidad. Las agrupaciones políticas locales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de “partido” o “partido político” y/o logotipo de ningún partido. **Sección Segunda. De la solicitud de registro. Artículo 147.** Para obtener el registro como agrupación política local, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos: **I.** Contar con un mínimo de 10,000 asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones en cuando menos treinta y cinco municipios del estado; y **II.** Contar con documentos básicos, al igual que una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido. **III.** Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto. **IV.** El Consejo General del Instituto, dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente. **V.** Cuando



proceda el registro, el Consejo General del Instituto expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y fundamenten; y lo comunicará a la asociación interesada. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1º. de julio del año anterior al de la elección. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley. **Sección Tercera. De la participación electoral. Artículo 148.** Las agrupaciones políticas locales podrán participar en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Instituto. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante. **Sección Cuarta. Del financiamiento público y fiscalización de recursos Artículo 149.** Las agrupaciones políticas locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades específicas como entidades de interés público, prevaleciendo las educativas, de capacitación política, investigación socioeconómica y sus tareas editoriales, conforme lo disponga el Reglamento correspondiente. Las agrupaciones políticas locales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La agrupación política local perderá su registro por

las siguientes causas: **I.** Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros; **II.** Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos; **III.** Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos. **IV.** No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento; **V.** Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta Ley; **VI.** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; **VII.** Cuando alguno de los integrantes de su órgano directivo sea militante o candidato de algún cargo de elección popular. **VIII.** Las demás que establezca esta Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** El financiamiento público para las actividades específicas de las agrupaciones políticas, será previsto por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, del Ejercicio Fiscal 2018. **ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos públicos que indica la disposición transitoria anterior, podrán ejercerse a partir del primero de enero del dos mil dieciocho. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días de junio de dos mil diecisiete. **DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -

**Presidenta:** Continuando con el **tercer** punto del orden del día, pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado para que constituyan el Organismo Público Descentralizado: "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio..." y, en su caso, la "Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad..."**; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, la de Recursos Hidráulicos; quien dice, con su permiso señora presidenta. **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS. Expediente Parlamentario Núm. LXII 083/2017. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, de manera conjunta les fue turnado el Expediente Parlamentario **No. LXII 083/2017** que contiene la Iniciativa con **Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio..."; y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..."; de Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.** Para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de esta Soberanía, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1 fracción II, 36, 37 fracciones II y XXI, 38 fracción I, 40 Fracción IV, 58, 82, 115, 124 y 125, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Recursos Hidráulicos proceden a formular el presente

dictamen, en base a los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2017, el C. Dip. Fidel águila Rodríguez presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con **Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: “Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio...”, y en su caso la “Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...”; de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala. 2.** Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2017, se turnó mediante oficio signado por el Secretario Parlamentario el Expediente Parlamentario **No. LXII 083/2017**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Las comisiones unidas presentan este Dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que en atención al turno de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura y con fundamento en los Artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones II y XXI, 38 fracción I, 40 fracción IV, 58, 82 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones que suscriben tienen la personalidad jurídica y la potestad para conocer, analizar y presentar el dictamen del asunto que nos ocupa. **II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45. “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. En este mismo sentido el Artículo **9** fracción **III**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga la potestad al Poder Legislativo para

resolver el presente asunto con el carácter de Acuerdo. **III.** Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 1. Fracción **II.** **“Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley...”** En el Artículo 82. **“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”.** El presente cuerpo normativo concede la facultad de dictaminar de manera conjunta a las comisiones unidas al rubro señaladas. **IV.** Que el C. Diputado Fidel Águila Rodríguez en su iniciativa expresa: “es innegable la importancia que representa el acceso al agua para la vida del ser humano y para todo tipo de vida. El ser humano necesita del agua salubre para su consumo diario, para el uso doméstico y para cualquier actividad cotidiana, industrial o de servicios;” Las comisiones dictaminadoras reafirman: “Sin agua no hay vida”. En este contexto el Diputado Águila Rodríguez expresa: “Por lo que es una gran responsabilidad para todo gobierno municipal el brindar un adecuado, continuo, eficaz y eficiente servicio de agua potable a toda la sociedad. De Igual manera es indispensable que los usuarios tomemos conciencia de la importancia de este servicio, así como el de coadyuvar a un buen funcionamiento de la Comisión Municipal del Agua Potable, en estricto respeto a lo que establece la normatividad y reglamento correspondiente”. **V.** Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2010, de la información relativa al Estado de Tlaxcala se establece que son 274,202 el “Total de viviendas particulares habitadas” y son 259,620 “Viviendas particulares habitadas que disponen de agua de la red pública en

el ámbito de la vivienda”, haciendo una diferencia de 14,582 viviendas particulares habitadas sin servicio de agua potable, mismo número de familias que, consideramos, no tienen servicio de agua en su vivienda, en el año de 2010. **VI.** Que de los resultados de la Encuesta Inter censal 2015, el INEGI reconoce que **“Un servicio esencial para la población lo constituye el abastecimiento de agua potable de la red pública. En Tlaxcala, entre 2000 y 2015 el porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con este servicio pasó de 96.5% a 99.2%, lo cual representa un incremento de 2.7 puntos porcentuales. La disponibilidad de este servicio es de gran importancia para la población, pues contar con abastecimiento de agua de la red pública disminuye en forma considerable los riesgos de contraer enfermedades asociadas a la ingestión de agua que no es adecuada para el consumo humano.”** De lo que podemos deducir que hoy en día de cada cien viviendas dos no cuentan con el servicio público del agua, mismas familias que están expuestas a altos riesgos de contraer enfermedades por no tener acceso al agua salubre y asequible para consumo personal y uso doméstico, agudizando así la situación de vulnerabilidad para todos los miembros de sus familias. Violentando su derecho humano reconocido en la Constitución Federal, así como otros derechos humanos. **VII.** Que con las reformas constitucionales de junio de 2010, se dio el reconocimiento constitucional, en la Carta Magna, de los Derechos Humanos que el Estado mexicano había reconocido en Tratados Internacionales, firmados en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos implica el reconocimiento de las prerrogativas inherentes a la persona, por su propia naturaleza humana, es decir los derechos sustantivos sin los cuales no es

posible una vida digna de la persona y que se encuentran consagrados en el Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías. Mismo que reconoce como Derecho Humano el derecho de toda persona de acceso al agua para consumo personal y doméstico; este derecho está intrínsecamente relacionado y es interdependiente con otros derechos humanos como lo son el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la vida, entre otros. **VIII.** Que el Párrafo **IV** de la Exposición de motivos de la Iniciativa en comento señala: “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el sexto párrafo del **Artículo 4º**. **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”** Por lo cual el Derecho Humano de acceso al agua tiene un reconocimiento constitucional, siendo el Estado el garante para el uso y acceso equitativo y sustentable; de igual manera el Estado y más concretamente los gobiernos municipales deben garantizar este derecho de acceso al agua porque es una obligación constitucional y legal.” **IX.** Que la Exposición de Motivo menciona: “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el segundo Párrafo del **Artículo 115**. (Fracción) **III**. “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **a**). Agua potable (...)” La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el cuarto párrafo del **Artículo 93**. **“Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: a). Agua potable, (...)** De conformidad a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece en su **Artículo 57**. **“Los**

**Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes: I. Suministro de agua potable; (...)** Y la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 2. **“Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: VIII. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua; IX. La prestación del servicio público de agua potable, (...) X. Establecer las atribuciones del Estado, ayuntamientos y de los organismos operadores en la prestación de los servicios de agua potable, (...)”** Por lo cual, el orden normativo constitucional federal y local así como la legislación de nuestro estado establece la facultad y responsabilidad de los gobiernos municipales de prestar el servicio de agua potable mediante un organismo operador del sistema de agua potable, así como el de establecer las atribuciones mediante su reglamentación.” **X. Que en este tenor el Diputado Águila Rodríguez dice: “la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en la fracción X. del Artículo 2. Que ésta Ley tiene por objeto: “Establecer las atribuciones del Estado, ayuntamientos y de los organismos operadores en la prestación de los servicios de agua potable, (...)”** Dentro de las atribuciones de los ayuntamientos en la prestación de los servicios del agua potable es el de constituir su organismo operador del agua potable, denominado Comisión Municipal del Agua Potable.” Y en este tenor reafirma: “Que Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone: **Artículo 36. “En cada uno de los municipios del Estado se promoverá la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio”, incluyendo en su denominación el nombre del Municipio que corresponda, quien desempeñará las funciones de organismo**



**operador**". En un segundo Párrafo dispone: **"Para el caso de los municipios que cuenten con más de un sistema de agua potable y que presten los servicios en las diversas comunidades, se les denominará Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el nombre de la comunidad en donde se ubique"**. Con este fundamento normativo tenemos que es una obligación de todo Ayuntamiento el de constituir su "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de...", y en su caso, su "Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." Además que se debe constituir como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; lo que permitirá como organismo descentralizado su debido registro legal para digitalizar sus recibos y así poder expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Permitiendo también un debido control de ingresos de los organismos operadores, así como una debida comprobación de sus ingresos en la integración de su correspondiente cuenta pública, que todo ente que reciba y utilice recursos públicos debe integrar. Asimismo es un requerimiento y una obligación para muchas personas físicas o morales el de contar una un recibo o factura digitalizada para la debida comprobación fiscal. **XI.** Que siguiendo con la argumentación expuesta en la Exposición de motivos, el Párrafo **VIII** expresa: "Que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 37. "La Comisión Municipal se deberá constituir por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento respectivo, y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, una vez creada, tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado (...)"**. El Dip. Águila Rodríguez reafirma: es "... obligación de todo Ayuntamiento de constituir su Comisión del Agua Potable. Como un organismo específico, al brindar dicho servicio podrá especializarse en la

prestación eficaz y eficiente, pudiendo adquirir la suficiente experiencia en la materia como para solucionar cualquier problemática que se presente.” **XII.** Que La Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de diciembre del 2009, entró en vigencia el día siguiente a su publicación, estableciendo en el ARTÍCULO SEXTO. Transitorio. **“Los ayuntamientos, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, ordenarán la constitución de las comisiones de agua potable y alcantarillado en las localidades que no existan y las constituidas se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.”** En el ARTÍCULO SÉPTIMO. Transitorio. **“Los organismos operadores previstos en la presente Ley, emitirán su Reglamento interior dentro de los sesenta días siguientes a su constitución, o, en su caso, adecuarlo a lo dispuesto a la presente Ley.”** En estricto cumplimiento a esta normatividad, durante el año de 2010 debieron implementar las acciones correspondientes y para el año 2011 tenemos que el Municipio de Tlaxcala pública la reforma a su Reglamento y el Municipio de Hueyotlipan pública su Reglamento de Agua Potable; para 2012 la localidad de San Pedro Ecatepec Municipio de Atlangatepec, y los municipios de Apizaco y San Lucas Tecopilco publican su respectivo reglamento; Para 2013 los municipios de Santa Cruz Tlaxcala y Nanacamilpa publican su correspondiente reglamento, para 2014, el Municipio de Xalostoc pública su reglamento y el Municipio de Domingo Arenas crea su Comisión del Agua Potable; para 2015 los municipios de Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Benito Juárez y San Pablo del Monte publicaron su respectivo reglamento; para 2016 el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros publicó su correspondiente reglamento. Ante este contexto es de gran importancia que los municipios lleven a cabo la debida integración de sus

comisiones del agua potable y la actualización y publicación del reglamento correspondiente. **XIII.** Que estas comisiones dictaminadoras consideran necesario e imperativo tener constituidas legalmente las sesenta Comisiones Municipales del Agua Potable y Alcantarillado, y las comisiones locales en cada presidencia de comunidad, tal y como lo mandata la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala. Si se constituye el correspondiente organismo operador, tendremos a la autoridad que vigile y proporcione adecuadamente el servicio del Agua Potable, haciendo viable y garantizando el “Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable para Consumo Humano y Doméstico” Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: “Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio...”, y en su caso la “Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...”; de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de**

Tlaxcala para que expidan o reformen, de conformidad con la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, el Reglamento correspondiente a la “Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio..., y Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...”; así como, realizar todas aquellas acciones que garanticen la autonomía técnica, de gestión, financiera y administrativa de dichas comisiones. **TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Titular de la Secretaria Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS. DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA, VOCAL; COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, PRESIDENTE; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, la de Recursos Hidráulicos; se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso

aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cuatro** votos diputado Presidente. **Presidenta:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dada a conocer. **Presidenta.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cuatro** votos a favor diputada Presidenta; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en **contra** diputada Presidenta; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta.** Continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; CORRESPONDENCIA 16 DE JUNIO DE 2017. **Oficio** que dirige el Lic. Oscar Murias Juárez, Presidente Municipal de Nativitas, al Dr. Manuel Camacho Higareda, Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita el apoyo para que atienda el inminente riesgo de deslave del bordo que se encuentra en la parte sur de las instalaciones del Colegio de Bachilleres de Tlaxcala, Plantel catorce, que se encuentra ubicado en la Comunidad de Santa María Nativitas. **Oficio** que dirige el Lic. Isaías Trejo Sánchez, Director General de la Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicita se le informe si con motivo de la emisión de la Recomendación General 23/2015, sobre el Matrimonio Igualitario, esa Legislatura implementó acciones relativas al contenido de los puntos recomendatorios que integran la misma. **Oficio** que dirige el Lic. Isaías Trejo Sánchez, Director General de la Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicita se le informe si con motivo de la emisión de la Recomendación General 27/2016, sobre el Derecho a la consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, esa Legislatura implementó acciones relativas al contenido de los puntos recomendatorios que integran la misma. **Oficio** que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Terrenate, a través del cual solicitan la autorización de esta Soberanía para desincorporar de los bienes del Municipio el predio denominado Paredón, con el objeto de celebrar contrato de donación a favor de la Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala. **Oficio** que dirige Luis Girón Soriano, Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita copias certificadas de la documentación contenida en el expediente del acuerdo 210 de la LXI

legislatura, referente a la solicitud de incorporación al Programa Pueblo Mágico, de parte del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. **Oficio** que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Punto de Acuerdo por el que se solicita a las legislaturas de los estados de la República Mexicana, para que de considerarlo pertinente, se adhieran al presente Acuerdo, en reconocimiento de la aceptación del requisito de Constancia Oficial de validación de un prueba psicométrica en las Convocatorias de los Concursos de Oposición para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior. **Oficio** que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual remite copia del Acuerdo Número 376, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a los titulares de las dependencias correspondientes, a fin de que modifiquen la norma mexicana y normas oficiales mexicanas, NMX-F-744, COFOCALEC-2011, NOM-173-SCFI-2009, NOM-051-SCFI/SSA1-201, para que en consecuencia se agregue en las etiquetas de aquellos productos que no contengan cuando menos un 75% de fruta o leche natural, la leyenda “este producto está elaborado con base a colorantes y saborizantes artificiales”. **Oficio** que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales para que dispongan lo necesario en sus normas internas a efecto de contar con una Unidad de Género y un Centro de Estudios para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias que proporcionen elementos para realizar un trabajo legislativo con perspectiva de género. **Oficio** que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia del Acuerdo que contiene la

Iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Oficio** que dirige el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de la Subsecretaría de enlace Legislativo y Acuerdo Políticos, al Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores, a través del cual le remite copia del Oficio Número S.P. 0717/2017, y del Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado en sesión celebrada el 4 del actual. **Escrito** que dirigen representantes de los ciudadanos del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual solicita la intervención referente a la actitud con la que se viene desempeñando el actual ayuntamiento municipal presidido por el ciudadano José Isabel Badillo Jaramillo y su cuerpo de regidores. **Escrito** que dirige Benjamín Herrera Gómez, Representante de la Empresa denominada Eclipse S. A. de C.V., al Dr. Noé Rodríguez Roldan, Secretario de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita se respete el acuerdo realizado por los accionistas de empresa denominada Eclipse S.A. de C.V., Expres de Ayometla S.A. de C.V., y la Secretaria de Comunicaciones y Transporte. **Escrito** que dirige el Arq. José Luis Dolores Morales Morales, representante de los vecinos de la Colonia Belén, del Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicitan que el Ayuntamiento deje de condicionar los servicios y cumpla con su tarea de preservar la paz social, al dejar de intervenir en un litigio judicial. **Escrito** que dirigen Enrique Cortés Díaz, Miguel García Delgadillo, Javier Estrada Espinoza, Ángel García Martínez, Javier Magaña Mederos y otros, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a través del cual le solicita copias certificadas de la Nómina de todo el personal de la Administración actual del Ayuntamiento de Calpulalpan, Nómina de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Actas de entrega recepción, relación de obras que fueron aprobadas por la anterior Administración y que



a la fecha no han sido ejecutadas, lista de bienes e inmuebles, cuentas bancarias y demás bienes patrimoniales, relación de obras pendientes de ejecución, estado que guarda el primer trimestre del año 2017 y que recursos ha recibido la actual administración en todos sus rubros y programas que son aterrizados en el municipio. **Escrito** que dirigen José Ascención Cruz Hernández y Yoan Fernández Gómez, Presidente de Comunidad Propietario y Suplente, respectivamente, del Pueblo de la Garita, al Ing. Noé Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, a través del cual le hacen entrega de la fotocopia de la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **Circular** que dirige el Lic. Renato Arias Arias, Director de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de las nuevas conformaciones de las Fracciones Parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, así como de la Junta de Coordinación Política. **Circular** que dirige el Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Presidente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del cuarto mes, dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice: De la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Nativitas; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** Del oficio que dirige el Director General de la Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación a la recomendación general 23/2015; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y**

**Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Director General de la Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación a la recomendación general 27/2016; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Terrenate; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi; **se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirigen las diputadas del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; **túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico y, a la de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Subsecretario de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdo Políticos; **se tiene por recibido.** Del escrito que dirigen representantes de los ciudadanos del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la**

**Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige el Representante de la empresa denominada Eclipse S. A. de C.V.; **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.** Del escrito que dirige el representante de los vecinos de la Colonia Belén, del Municipio de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen Enrique Cortés Díaz y otros; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen el Presidente de Comunidad Propietario y Suplente, de Atltzayanca; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su conocimiento.** De la circular que dirige el Director de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco; **se instruye al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De la circular dada a conocer del Congreso del Estado de Zacatecas; **se tiene por recibida.** -----

**Presidenta.** Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que **ningún** ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.-** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.-** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.-** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **ocho** minutos del **dieciséis de junio** dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión, y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés de junio** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en

términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - -

**C. Enrique Padilla Sánchez**  
Dip. Secretario

**C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**  
Dip. Secretario

**C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**  
Dip. Vocal